GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

México 2021 Año de la Independencia

UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/1321/21
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número 100.2021.OEL.068 suscrito por el Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, así como de su anexo en original número 100.2021.OEL.069, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo contenido en el diverso número MDPPOTA/CSP/2908/2020 emitido por ese Órgano Legislativo, **relativo a realizar las acciones necesarias para corroborar que las compañías telefónicas proporcionen los servicios que brindan conforme a sus planes y paquetes.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
25 MAYO 2021
Recibió: Luis Reynoso
Hora: 12:15

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía.- Presente.
Minutario

VMG

CDMX → 1321

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

México 2021 Año de la Independencia

Oficio No.100.2021.OEL.068
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021

Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio número SG/UE/230/491/21 de fecha 05 de marzo de 2021, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> *"Único. - Se exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para corroborar que las compañías telefónicas proporcionan los servicios que brindan conforme a sus planes y paquetes."*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las fracciones IV y V del artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado el 1 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, solicito que por su amable conducto se haga de conocimiento del H. Congreso de la Ciudad de México la información contenida en el oficio No.100.2021.OEL.069 por los medios que considere adecuados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

C.c.p. Mtra. Tatiana Clouthier Carrillo. - Secretaria de Economía. - Para conocimiento. Folio: Economía.0455.2021
Mtra. Surit Berenice Romero Domínguez. - Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal del Consumidor. Para conocimiento

MABM / RSG

Oficio No.100.2021.OEL.069
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021

CC. Integrantes de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio número MDPPOTA/CSP/2908/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> *"Único. - Se exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para corroborar que las compañías telefónicas proporcionan los servicios que brindan conforme a sus planes y paquetes."*

Al respecto me permito informarles que, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracciones XIII y XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a la Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo PROFECO) le corresponde vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor; así como vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de las Normas Oficiales Mexicanas (en lo sucesivo NOM's) y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento.

Concretamente para el exhorto de mérito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones VII, XVI y XXI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones (en lo sucesivo DGPCT), es la unidad administrativa en la PROFECO que se encarga de ordenar y sustanciar, de oficio o a petición de parte, la verificación y vigilancia en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, NOM´s y demás disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones; además, de ordenar la verificación y vigilancia de la publicidad e información relativas a bienes, productos y servicios que se difundan, y ordenar en su caso, la suspensión o corrección de dicha publicidad o información; asimismo, ordenar la elaboración de monitoreos, diagnósticos y demás acciones de vigilancia en dicha materia. En ese sentido, la DGPCT señaló que se llevaron a cabo diversas acciones de verificación y vigilancia para corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la comercialización de servicios de

telecomunicaciones, específicamente respecto a la NOM-184-SCFI-2018 Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (NOM 184- SCFI-2018) la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo ese contexto, se realizaron 125 acciones de verificación y se realizaron 132 monitoreos con el objeto de vigilar:

- Que quien comercializa o proporciona equipos de telecomunicaciones, cuente con un mecanismo que permita proporcionar al consumidor la información necesaria para poder realizar el desbloqueo de equipos terminales móviles, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2.6, 7.1, 7.2.2, 7.2.3 y 11.2 de la NOM-184-SCFI-2018.

- Ofertas o promociones que se aplicarán en la comercialización de los servicios de telecomunicaciones; así como de equipos o servicios con motivo de épocas de alto consumo, por ejemplo, durante el mes de febrero por el día del amor y la amistad.

- Tarifas con las que se comercializa en épocas de alto consumo.

- Corroborar domicilios (puntos de venta) de los proveedores que comercializan servicios de telecomunicaciones, con el objeto de que informen la ubicación exacta de los mismos, especificando si se trata de un centro de atención a clientes, distribuidor autorizado, quiosco, entre otros.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

C.c.p. Mtra. Tatiana Clouthier Carrillo. - Secretaria de Economía. - Para conocimiento. Folio: Economía.0455.2021
Mtra. Surit Berenice Romero Domínguez. - Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal del Consumidor. Para conocimiento

MABM / RSG